CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CÓDIGO	PAIS	

Anexo I Versión 31/05/2013 (CCAE001)

ACTUACIÓN SOBRE 1 - BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES GANADERAS, TRANSPORTE Y CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN - BA EN CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN

CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN DE CENTROS CON ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Real Decreto 53/2012 de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

				DZ	ATOS GEN	ER/	ALES I	DEL C	ONTROL					
F INSPECCIÓN			 ESTADO 											
			•	D	ATOS DEL	TIT	ULAR D	E LA	ENTIDAD					
NOMBRE O RAZÓN SOCIA	L DEL TITULA	R			 CIF / DNI 	/ N.	IF	LOCAL	LIDAD		 DIRI 	ECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL	 MUNICIPIO 			 PROV: 	INCIA	 T1 	ELÉFONO		 TELEF. M 	OVIL		 E-MAII 		
					DATO	S D	E LA E	NTIDA	D					
NOMBRE CENTRO N° EXPI		EXPLOTACION / REGA			N° EXPLOTACIÓN (COD. AUTON.)			 	 ESP 	ECIE				
DIRECCIÓN			LOCALIDAD		COMARCA PROVII		INCIA		 	CÓD. POSTAL				
ORIENTACIÓN PRODUCTI	 N AV	° ANIM	IALES SIGGAN	N°	ANIMALES CO	NTR	OLADOS	 COI	O. CLASIF.	ZOOTÉC	CNICA	CI	LASIF	. ZOOTÉCNICA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

COORD. UTM (HUSO30)	 COORD. X 	 COORI). Y 	TELÉFO) 	FAX	 E-MAIL 							
CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE CRI	 A 	CENTRO O ES		NTO DE	DE SUMINISTRO CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE []				USUARIO					
			I	DATOS	DE LA EN	TIDAD								
TABLA DE ESPECIES														
ANIMALES (especies) para las qu	ue solicita	autorizació	ón:							-				
										 -				
										-				
RESP. SALUD ANIMAL - APELLIDOS	RESP. SALUD ANIMAL - APELLIDOS Y NOMBRE NIF													
RESP. BIENESTAR ANIMAL - APELLI	RESP. BIENESTAR ANIMAL - APELLIDOS Y NOMBRE NIF													
RESP. CUMPLIMIENTO NORMATIVA -	APELLIDOS Y	NOMBRE							 NIF 					
			D2	ATOS D	EL CONTR	OLADOR								
NOMBRE DEL CONTROLADOR NIF CONTROLADOR TELÉFONO						 ÚTILES O 	ÚTILES O HERRAMIENTAS UTILIZADAS							
CENTRO DE PERTENENCIA 1						 TITULACIÓN 								
		·	<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>								

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

FECHA AUTORIZACIÓN	INSPECCION	DE CONTROL				
		DATOS I	DEL REPRESEN	TANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL COMPARECIENTE			NIF	PUESTO DE TRABAJO		
OBSERVACIONES						
		DATOS I	DEL COMPAREC	IENTE		
EL/LA COMPARECIENTE, EN CALIDAD DE	MAN	IFIESTA	HORA FIN			
FDO: EL/LA COMPARECIENTE	į	FDO: EL CONTRO	LADOR			

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	PROCEDE?	¿INCUMPLE
RCGE	- Requisitos y Condiciones Generales		
RCGE-A	ACA - Del alojamiento y cuidado de los Animales		
001	Se proporciona el alojamiento, entorno, alimentos, agua y cuidados que sea adecuado a su especie, condiciones fisiológic	[]	[]
	as y estado sanitario y que garanticen su adecuado estado general. (Los órganos competentes podrán conceder excepciones a		
	lo dispuesto en este apartado por razones científicas, de bienestar o de sanidad de los animales, de no cumplir, verific		
	ar que está autorizado)		
002	Se reduce en lo posible cualquier restricción que impida o limite las posibilidades de los animales de satisfacer sus ne	[]	[]
	cesidades fisiológicas y etológicas		
003	Se verifican a diario las condiciones ambientales en las que se crían, mantienen o utilizan los animales.	[]	[]
004	Las normas de trabajo e instrucciones de uso de todos los elementos constan por escrito	[]	[]
005	Se dispone por escrito un plan de actuación en caso de emergencia o catástrofe, que contemplará medidas en relación con	[]	[]
	los animales alojados, que puede estar integrado con otros planes del establecimiento		
RCGE	- Requisitos y Condiciones Generales		
RCGE-0	CSU - De los criadores, suministradores y usuarios		

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
006	Se dispone de medios que garantizan la eliminación en el plazo más breve posible de cualquier deficiencia que pueda prov	[]	[]
	ocar sufrimiento, dolor, angustia o daño duradero evitables que se descubra		
007	Disponen de las instalaciones y el equipo idóneos para las especies de animales alojados y, si efectúan procedimientos,	[]	[]
	para la realización de los mismos		
800	El diseño, construcción y funcionamiento de las instalaciones y equipos a que se refiere el apartado anterior garantizan	[]	[]
	que los procedimientos se realicen con la máxima eficacia posible, y favorecerán la obtención de resultados fiables util		
	izando el menor número de animales y causando el menor grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero.		
RCGE	- Requisitos y Condiciones Generales		
RCGE-	PER - Del personal		
009	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado al menos un especialista responsable en bienestar de los animales,	[]	[]
	que es responsable in situ de la supervisión del bienestar y cuidado de los animales en el establecimiento (con los req		
	uisitos de capacitación establecidos Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero y demás normativa aplicable en cada caso.)		
010	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado al menos un veterinario con conocimiento y experiencia en medicina	[]	[]
	de animales de laboratorio. Tiene con independencia de las demás actividades que pueda desarrollar, funciones consultiva		
	s en relación con el estado de salud y tratamiento de los animales, y sus decisiones y opiniones profesionales deberán se		
	r tomadas en consideración por el usuario, criador o suministrador y por el órgano encargado del bienestar animal (establ		
	ecido en el artículo 37). Cumple requisitos de capacitación establecidos Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero. Las aporta		
	ciones realizadas por el veterinario se guardaran durante tres años.		
011	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado una o varias personas físicas que son responsables in situ del cum	[]	[]
	plimiento de la normativa aplicable, y en particular de que se hayan designado los especialistas indicados en los puntos		
	9 y 10, garantiza que el personal que se ocupa de los animales tiene acceso a la información específica sobre las especies		
	alojadas en el establecimiento y que sean responsables de velar porque el personal esté adecuadamente formado, esté capa		
	citado, tenga acceso a una formación continúa, y que, mientras no haya demostrado tal capacitación, esté sometido a super		
	visión por personal capacitado.		
012	Una misma persona realiza varias o todas las funciones a las que se hace referencia en el artículo 9, 10 y 11 y reúne lo	[]	[]
	s distintos requisitos de capacitación establecidos en este real decreto y demás normativa aplicable en cada caso		
013	Las personas que realicen las funciones siguientes deberán poseer la capacitación previa adecuada:a) Cuidado de los anim	[]	[]
	ales. categoría (A)b) Eutanasia de los animales. categoría (A) o ,(B) o , (D)c) Realización de los procedimientos. categ		
	oría (B)d) Diseño de los proyectos y procedimiento categoría (C)e) Asumir la responsabilidad Asumir la responsabilidad d		
	e la supervisión in situ del bienestar y cuidados de los animales categoría (D1)f) Asumir las funciones de veterinario d		
	esignado. Categoría(D2)		
INST	- Instalaciones		
INST-	FDG - Funciones y Diseño General		
014	Todas las instalaciones están construidas de forma que garantizan un ambiente que tenga en cuenta las necesidades fisiol	[]	[]
	ógicas y etológicas de las especies alojadas en ellas.	1	
015	El diseño y gestión de las instalaciones evita el acceso de personas no autorizadas y la entrada o la huida de animales.	[]	[]
016	Los establecimientos aplican un programa activo de mantenimiento a fin de evitar y reparar cualquier defecto de los edif	[]	[]
	icios o del material.	İ	·
INST	- Instalaciones		·
INST-	LAL - Locales de Alojamiento		

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

		I	
COD.	ELEMENTO DE CONTROL	 PROCEDE?	 ¿INCUMPLE
3321		16-100222	16-1100111 ==
017	Los establecimientos aplican un programa eficiente de limpieza periódica de los locales y mantener un nivel higiénico sa	[]	[]
	tisfactorio.		
018	Las paredes, los techos y los suelos están recubiertos de un material impermeable cuando sea necesario y resistente al g	[]	[]
	ran desgaste causado por los animales y las operaciones de limpieza. Ese material de revestimiento no debe ser perjudicia		
	l para la salud de los animales ni propiciar el que los animales se lastimen. Los dispositivos o accesorios deben protege		
	rse especialmente para evitar que los animales los estropeen o se hieran.		
019	Las especies que sean incompatibles, como depredadores y presas, o los animales que necesiten condiciones ambientales di	[]	[]
	ferentes, están alojados en locales diferentes y, en el caso de los depredadores y sus presas, fuera del alcance de su vi		
	sta, olfato u oído.		
INST	- Instalaciones		
INST-1	LPR - Locales para Procedimiento		
020	Los establecimientos disponen, cuando proceda, de instalaciones de laboratorio para realizar pruebas sencillas de diagnó	[]	[]
	stico, necropsias, o para tomar muestras que deban someterse a investigaciones de laboratorio más amplias en algún otro s		
	itio. Los locales para la realización de procedimientos con fines generales o especiales deben estar disponibles para sit		
	uaciones en las que no sea aconsejable llevar a cabo procedimientos u observaciones en los locales de alojamiento.		
021	Existen instalaciones que permiten el aislamiento de los animales recién adquiridos hasta que se determine su estado san	[]	[]
	itario y se evalúe y minimice el potencial riesgo sanitario para los demás animales.		
022	Se dispone de locales para alojar por separado a los animales enfermos o heridos.	[]	[]
INST	- Instalaciones		
INST-	LSE - Locales de Servicio		
023	Los locales de almacenamiento están diseñados, se utilizan y se mantienen de manera que se preserva la calidad de los pi	[]	[]
	ensos y del material de cama. Esos locales deben ser en la medida de lo posible a prueba de parásitos e insectos. Los mat		
	eriales de otro tipo, que puedan estar contaminados o suponer un peligro para los animales o el personal, se almacenan po		
	r separado.		
024	Los locales de limpieza y lavado son lo bastante amplios para alojar las instalaciones necesarias para descontaminar y l	[]	[]
	impiar el material usado. El proceso de limpieza se organiza de tal forma que se mantienen separados los flujos de materi		
	ales limpios y sucios para evitar la contaminación del material recién limpiado.		
025	Los establecimientos adoptan medidas para el almacenamiento y la eliminación segura de los cadáveres y residuos de los a	[]	[]
	nimales en condiciones higiénicas satisfactorias.		
026	Cuando sea necesario llevar a cabo procedimientos quirúrgicos en condiciones asépticas, se disponen de una o más salas d	[]	[]
	ebidamente equipadas, así como de instalaciones para la recuperación postoperatoria.		
ENCO	- El entorno y su control		
ENCO-	VTP - Ventilación y Temperatura		
027	El aislamiento, la calefacción y la ventilación de los locales de alojamiento aseguran que la circulación del aire, los	[]	[]
	niveles de polvo y las concentraciones de gas se mantienen dentro de unos límites que no sean nocivos para la salud de lo		
	s animales alojados.	<u> </u>	
028	La temperatura y la humedad relativa en los locales de alojamiento está adaptada a las especies y a los grupos de edad d	[]	[]
	e los animales alojados	<u> </u>	
029	La temperatura se mide y registra diariamente.	[]	[]
030	Los animales no están obligados a permanecer en zonas exteriores en condiciones climáticas que puedan ser potencialmente	[]	[]

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

			1
COD.	ELEMENTO DE CONTROL	La PROCEDE	? ¿INCUMPLE
5021		, 6	6=::00: ==
	perjudiciales.		
ENCO	- El entorno y su control		·
ENCO-I	ILU - Iluminación		
031	Cuando la luz natural no garantice un ciclo adecuado de luz/oscuridad, está previsto un sistema de iluminación controlad	[]	[]
	a para satisfacer las necesidades biológicas de los animales y disponer de un medio de trabajo adecuado.	ĺ	İ
032	La iluminación es adecuada para realizar el manejo y la inspección de los animales, sin que esto suponga un estrés para	[]	[]
	los animales	ĺ	i
033	Deben preverse fotoperiodos regulares, con una intensidad de luz adaptada a las especies.	[]	· []
034	Si se tienen animales albinos, la iluminación debe adaptarse para tener en cuenta su especial sensibilidad a la luz.	[]	· []
ENCO	- El entorno y su control		•
ENCO-F	RUI - Ruido		
035	Los niveles de ruido, incluidos los ultrasonidos, no deben afectar negativamente al bienestar animal.	[]	[]
036	Los establecimientos disponen de sistemas de alarma que, si son acústicos, emitan sonidos fuera del espectro audible sen	<u>.</u> []	· []
	sible de los animales, cuando ello no interfiera con su audibilidad para los seres humanos.	ĺ	i
037	Los locales de alojamiento disponen, en su caso, de materiales de aislamiento y absorción acústica.	<u> </u> []	[]
ENCO	- El entorno y su control		,
	GEA - Sistemas de Emergencia y de Alarma		
038	Los establecimientos que dependan de dispositivos mecánicos o eléctricos para el control y la regulación de las condicio	[]	[]
	nes ambientales deben disponer de sistemas alternativos que garanticen que sigan funcionando los servicios esenciales y 1		
	os dispositivos de alumbrado de emergencia, y que eviten que los propios sistemas de alarma dejen de funcionar.	ĺ	
039	Los sistemas de calefacción y ventilación disponen de dispositivos de control y de alarma.	<u> </u> []	[]
040	Existen en lugar bien visible instrucciones claras sobre las actuaciones a desarrollar en caso de emergencia.	[]	1
	- Cuidado de los animales	,	1
	EAL - Salud		
041	Los establecimientos disponen de una estrategia para velar por el mantenimiento de un estado sanitario de los animales q	<u>Г</u>	[]
011	ue garantice su bienestar y satisfaga los requisitos científicos. Esa estrategia debe incluir el control sanitario periód		
	ico, un programa de vigilancia microbiológica y planes de acción frente a los problemas sanitarios, la definición de pará		
	metros sanitarios y protocolos para la introducción de nuevos animales.	í I	
042	Una persona competente debe realizar al menos una vez al día un control de los animales. Dichos controles deben garantiz	<u> </u> []	<u> </u>
042	ar que todo animal enfermo o herido sea detectado y reciba los cuidados necesarios.	, 1	1
CUAN	- Cuidado de los animales	1	l
	ACN - Animales capturados en la naturaleza		
043	En los lugares de captura, en caso de que fuera necesario trasladar a los animales para su examen o tratamiento, debe di	[]	[]
0 7 3	sponerse de contenedores y medios de transporte adaptados a las especies consideradas.	, 	1
044	Se concede una consideración especial y se toman medidas adecuadas para la aclimatación, cuarentena, alojamiento, zootec	 []	[]
044			L J
	nia, cuidados de los animales capturados en la naturaleza y, en su caso, disposiciones para su liberación al término de l os procedimientos.	i I	l I
CITANT	- Cuidado de los animales	1	<u> </u>
	ALJ - Alojamiento	I []	l r 1
045	Los animales, excepto los que sean por su naturaleza solitarios, están alojados en grupos estables de individuos compati	[]	1 1

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	LINCUMPLE
	bles		
046	Cuando se permita el alojamiento individual, por razones científicas de bienestar o de sanidad animal su duración debe l	[]	[]
_	imitarse al mínimo necesario, y debe mantenerse un contacto visual, auditivo, olfativo y/o táctil		
47	La introducción o reintroducción de animales en grupos establecidos debe ser objeto de un seguimiento cuidadoso para evi	[]	[]
	tar problemas de incompatibilidad o una perturbación de las relaciones sociales.		
UAN ·	- Cuidado de los animales		
UAN-F	ENR - Enriquecimiento		
48	Todos los animales disponen de un espacio de la complejidad suficiente para permitirles expresar una amplia gama de comp	[]	[]
	ortamientos normales. Deben contar con cierto grado de control y elección de su entorno, para reducir los comportamientos		
	inducidos por el estrés.		Í
49	Los establecimientos cuentan con técnicas de enriquecimiento adecuadas que amplíen la gama de actividades al alcance del	[]	[]
	animal y desarrollen su capacidad de adaptación, como el ejercicio físico, la búsqueda de comida y las actividades de ma		İ
	nipulación y exploración en función de la especie. El enriquecimiento ambiental del recinto de animales está adaptado a l	•	Í
	as necesidades individuales y a las propias de la especie.	İ	Í
50	Las estrategias de enriquecimiento de los establecimientos deben revisarse y actualizarse con regularidad.	[]	[]
	- Cuidado de los animales		
UAN-F	REC - Recintos		
)51	Los recintos están fabricados con materiales no perjudiciales para la salud de los animales. Están diseñados y construíd	[]	[]
	os de manera que eviten causarles heridas. Si no son desechables, deben fabricarse con materiales resistentes a las técni		Í
	cas de limpieza y descontaminación. El diseño de los suelos de los recintos están adaptados a la especie y la edad de los		ĺ
	animales y facilitar la eliminación de excrementos.	İ	ĺ
ZUAN	- Cuidado de los animales		
UAN-F	ALI - Alimentación		
)52	La forma, la composición y la presentación de los piensos o de otros alimentos responden a las necesidades nutricionales	[]	[]
	y de comportamiento del animal.	İ	Í
)53	La dieta debe ser apetecible y no estar contaminada. En la selección de las materias primas y en la producción, la prepa	[]	[]
	ración y la presentación de los alimentos para los animales los establecimientos toman medidas para reducir al mínimo la	•	Í
	contaminación química, física y microbiológica.	İ	Í
)54	El envasado, el empaquetado, el transporte y el almacenamiento de los piensos se planifica de manera que se evita su con	[]	[]
	taminación, deterioro o destrucción. Todos los comederos, tolvas y demás utensilios utilizados para la alimentación se li	•	1
	mpian de forma regular y, si resulta necesario se esterilizan.	İ	Í
055	Cada animal tiene acceso al alimento y dispone de espacio suficiente para limitar la competencia con otros animales.	[]	[]
	- Cuidado de los animales		
	AGU - Agua		
056	Todos los animales disponen permanentemente de agua de bebida no contaminada.	[]	[]
	Cuando se utilicen sistemas automáticos de aporte de agua, su funcionamiento debe ser objeto de inspección, mantenimient	[]	[]
	o y limpieza periódicos para evitar accidentes. Si se utilizan jaulas de suelo compacto, debe reducirse al mínimo el ries		
	go de inundación.	Í	Í
		<u> </u> []	<u> </u> []
50	es de tolerancia de cada especie de peces, anfibios y reptiles.	1 .	1

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CINN TODS Tons de descamano State Comparison Compa	COD.	 ELEMENTO DE CONTROL	 ¿PROCEDE?	 ¿INCUMPLE
Symbol Some de descomence				
as o materiales de nidificación para los animales reproductores.				
En el recinto de animalea, de acuerdo a las necesidades de cada especie, existe una superfície de reposo sólida y confor	059			[]
table para todos los animales				
Todac las zonas para dormir están limpias y secas. [] []	060		[]	[]
DURN - Cuidado de los animales UNIN-NANN - Manejo 052 Los establecimientos tienen programas de aclimatación y aprendizaje adecuados para los animales, los procedimientos y la []			<u> </u>	
Los establecimientos tienen programas de aclimatación y aprendizaje adecuados para los animales, los procedimientos y la []			[]	[]
Los establecimientos tienen programas de aclimatación y aprendizaje adecuados para los animales, los procedimientos y la				
duración del proyecto	CUAN-N			
IDEN-ANT - de los animales	062	Los establecimientos tienen programas de aclimatación y aprendizaje adecuados para los animales, los procedimientos y la	[]	[]
DEN-ANI - de los animales DEN-ANI - de los animales pertenecientes a especies con sistemas de identificación ya regulados están identificados conforme la		duración del proyecto		
Todos los animales pertenecientes a especies con sistemas de identificación ya regulados están identificados conforme la	IDEN	- Identificación		
normativa vigente en esta materia	IDEN-A	NI - de los animales		
IDEN - Identificación	063	Todos los animales pertenecientes a especies con sistemas de identificación ya regulados están identificados conforme la	[]	[]
IDEN-CON - de confinamiento Confinamiento		normativa vigente en esta materia		
Los sistemas de confinamiento de los animales están provistos de un sistema que permita consignar los datos de identific	IDEN	- Identificación		
ación de los animales allí alojados. A menos que no sea posible por las circunstancias o las características de los anima les allí confinados, se especifican como mínimo los datos que se relacionan:a) Especie.b) Raza (en su caso).c) Cepa (en s u caso).d) Sexo.e) Fecha de nacimiento.f) Fecha de cruce (si son parejas).g) Número de animales.h) En los centros usuario s. código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo.i) Observa ciones. IDEN - Identificación DEN-POP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates	IDEN-C	CON - de confinamiento		
les allí confinados, se especifican como mínimo los datos que se relacionan:a) Especie.b) Raza (en su caso).c) Cepa (en s u caso).d) Sexo.e) Fecha de nacimiento.f) Fecha de cruce (si son parejas).g) Número de animales.h) En los centros usuario s. código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo.i) Observa ciones. IDEN - Identificación IDEN - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates 055 Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe [] [] rmanente, realizada de forma que se les cause el menor dolor posible. 066 Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no [] [] sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el que consten al menos los datos de la madre. 067 El criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, ta [] [] n pronto como sea posible, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les haya causa do el menor dolor posible. 068 El criador, suministrador o usuario justifica, en su caso y cuando lo solicite el órgano competente, las razones por las [] [] que éstos animales no disponen de marca identificativa. 069 Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, 1 []	064	Los sistemas de confinamiento de los animales están provistos de un sistema que permita consignar los datos de identific	[]	[]
u caso).d) Sexo.e) Fecha de nacimiento.f) Fecha de cruce (si son parejas).g) Número de animales.h) En los centros usuario s, código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo.i) Observa ciones. IDEN - Identificación IDEN-PGP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates O65 Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe [] [] manente, realizada de forma que se les cause el menor dolor posible. O66 Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no [] [] sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el que consten al menos los datos de la madre. O67 E1 criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, ta [] [] n pronto como sea posible, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les haya causa do el menor dolor posible.		ación de los animales allí alojados. A menos que no sea posible por las circunstancias o las características de los anima		
s, código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo.i) Observa		les allí confinados, se especifican como mínimo los datos que se relacionan:a) Especie.b) Raza (en su caso).c) Cepa (en s		
ciones.		$[u\ caso).d)\ Sexo.e)\ Fecha\ de\ nacimiento.f)\ Fecha\ de\ cruce\ (si\ son\ parejas).g)\ N\'umero\ de\ animales.h)\ En\ los\ centros\ usuario$		
IDEN - Identificación IDEN-PGP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates 065 Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe [] []		s, código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo.i) Observa		
DEEN-PGP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates 065 Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe [] []		ciones.		
Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe []	IDEN	- Identificación		
rmanente, realizada de forma que se les cause el menor dolor posible. Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no []	IDEN-E	OGP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates		
Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no [] sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el	065	Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y pe	[]	[]
sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el		rmanente, realizada de forma que se les cause el menor dolor posible.		
que consten al menos los datos de la madre. 067 El criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, ta [] []	066	Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no	[]	[]
El criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, ta [] []		sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el		
n pronto como sea posible, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les haya causa		que consten al menos los datos de la madre.		
do el menor dolor posible. 068 El criador, suministrador o usuario justifica, en su caso y cuando lo solicite el órgano competente, las razones por las [] [] que éstos animales no disponen de marca identificativa. 069 Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, l [] [] ugar y fecha de nacimiento, cuando se conozcan, si ha sido criado para utilizarlo en procedimientos, en el caso de los pr imates, si son descendientes de primates criados en cautividad. 070 Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del pre [] []	067	El criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, ta	[]	[]
El criador, suministrador o usuario justifica, en su caso y cuando lo solicite el órgano competente, las razones por las [] [] que éstos animales no disponen de marca identificativa.		n pronto como sea posible, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les haya causa		
que éstos animales no disponen de marca identificativa. 1069 Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, l [] []		do el menor dolor posible.		
Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, l [] []	068	El criador, suministrador o usuario justifica, en su caso y cuando lo solicite el órgano competente, las razones por las	[]	[]
ugar y fecha de nacimiento, cuando se conozcan, si ha sido criado para utilizarlo en procedimientos, en el caso de los pr imates, si son descendientes de primates criados en cautividad. Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del pre [] []		que éstos animales no disponen de marca identificativa.		
imates, si son descendientes de primates criados en cautividad. O70 Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del pre [] []	069	Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, l	[]	[]
O70 Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del pre [] []		ugar y fecha de nacimiento, cuando se conozcan, si ha sido criado para utilizarlo en procedimientos, en el caso de los pr		
		imates, si son descendientes de primates criados en cautividad.		·
sente real decreto. El historial se creará cuando nazca el animal o tan pronto como sea posible y contendrá toda la infor	070	Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del pre	[]	[]
		sente real decreto. El historial se creará cuando nazca el animal o tan pronto como sea posible y contendrá toda la infor		

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

_			
D.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	SINCOMPLE
	mación pertinente sobre los aspectos reproductivos, veterinarios y etológicos del individuo, así como de los proyectos en		
	los que ha sido utilizado. En el caso de realojamiento, la información veterinaria y etológica del individuo que se cons		
	idere pertinente acompañará al animal.		
1	La información a que se refiere el apartado 69 y 70 se conservará por lo menos durante tres años tras la muerte o el rea	<u> </u>	<u> </u>
_	lojamiento del animal y se pondrá a disposición del órgano competente, previa solicitud del mismo.		
_ [EEGISTROS		
2	Los criadores, suministradores y usuarios registran como mínimo los siquientes datos:-Nombre y número de registro del ce	l []	l []
_	ntro-Número de animales presentes en el centro en el momento de abrir este registro, indicando la especie o especies a qu		
	e pertenecenLas entradas de los animales, la fecha en que se producen, indicando la especie, los nacimientos y las comp		
	ras, haciendo constar su origen (con mención del nombre y dirección del centro criador o suministrador)-Las salidas de lo		
	s animales, la fecha en que se producen y la especie, haciendo constar su destino y destinatario (con mención del nombre		l I
	y dirección del destinatario)-Se verifica en el Libro que los animales provienen de centros autorizados o en caso contrar		l I
			l I
	io tienen autorización expresa de la Autoridad Competente-Los animales eutanasiados o muertos no utilizados en procedimie		l I
	ntos, las causas de la muerte, cuando se conozcan, o, en su caso, el método de eutanasia utilizadoLos animales utilizad		
	os en procedimiento	 	
	Los datos del apartado 72 deberán conservarse al menos durante cinco años y estar a disposición del órgano competente, c	[]	[]
	uando éste lo solicite		
	TRANSPORTE		
	El transporte de los animales de experimentación se realiza conforme a la normativa vigente, en particular, en materia d	[]	[]
	e comercio, sanidad y bienestar animal.		
	Los contenedores de transporte garantizarán la contención de los animales, transmitiéndole al mismo tiempo la libertad d	[]	[]
	e movimientos adecuada en función de su especie, edad y estado. Los vehículos de transporte dispondrán, cuando proceda, d		
	e sistemas de anclaje para evitar movimientos bruscos perjudiciales para el bienestar de los animales		
	Los transportistas y transportes de los animales están autorizados para el transporte de animales vivos conforme al artí culo 4º del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.	[] 	[]
	El movimiento de animales de producción de las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de ma	[]	[]
	rzo, así como de otras especies requiere la previa obtención de la guía por parte de la persona responsable de los animal		
	es, que acompañará a los animales hasta la finalización del traslado al establecimiento autorizado. La guía será emitida		
	por la persona veterinaria oficial de Oficina Comarcal Agraria correspondiente al lugar donde se ubique el establecimient		
	o La obtención, tenencia y conservación de este documento durante todo el transporte tiene carácter preceptivo y obligato		
	rio, considerándose como clandestino cualquier traslado que no disponga de dicho documento.		
	Si en el marco de un proyecto es necesario proceder al traslado de algún animal, éste se acompañará de un documento de t	[]	[]
	raslado, según el artículo 9.3 y Anexo IV del RD 53/2013 de 1 de febrero, emitido por el veterinario designado del centro		
	de origen, cuyo período de validez no podrá ser superior a 7 días.		
	El movimiento de animales en los intercambios con los otros Estados Miembros de la Unión Europea y las importaciones par	[]	[]
	a especies que no están sometidos a las normativas comunitarias específicas a la que se refiere la sección I del Anexo A	· 	
	de la Directiva 90/425/CEE, deben proceder de centros autorizados conforme a la Directiva 92/65/CEE y acompañarse los ani		
	males en su traslado del modelo de certificado Traces (Anexo E Parte 3).		
	- Procedimientos	·	<u> </u>

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	 ;INCUMPLE
0021		16-11002221	6=1100111 ==
080	No se utilizan en procedimientos animales de las especies amenazadas incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/	[]	[]
	97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, salvo lo contemplado en el artículo 20 del RD/53/2013 de 1 de febrero.	į i	
PROC	- Procedimientos		
PROC-I	PRI - Primates		
081	No se utilizan simios antropoides de la especie gorila, chimpancés, y orangután en procedimientos.No se utilizaran prima	[]	[]
	tes de las especies enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, salvo	į i	
	lo contemplado en el artículo 21 21 del RD 53/2013 de 1 de febrero	į i	
PROC	- Procedimientos		
PROC-A	NAV - Animales asilvestrados y vagabundos		
082	No se utilizan en procedimientos animales asilvestrados ni animales vagabundos de especies domésticas. El órgano compete	[]	[]
	nte puede excepcionalmente autorizar su uso, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:a) Existe una necesidad es	į	j
	encial de realizar estudios relacionados con la salud y bienestar de estos animales o con amenazas graves para el medio a	į	j
	mbiente o para la salud humana o animal, yb) Se ha justificado científicamente que la finalidad del procedimiento únicame	į	j
	nte puede conseguirse utilizando animales vagabundos o animales asilvestrados.	į	i l
PROC	- Procedimientos		,
PROC-I	PRY - Proyectos		
083	Los procedimientos sólo se pueden realizar si están incluidos en el marco de un proyecto autorizado de acuerdo con el RD	[]	[]
	53/2013 deil de febrero.(1)	į	i l
SAND -	- Sandach		,
084	Existen garantías en cuanto al cumplimiento de la normativa sobre recogida, transporte, almacenamiento, transformación y	[]	[]
	eliminación de cadáveres Reglamento (ce) no 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 y Re	į	i l
	glamento (UE) n o 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplica	į	i l
	ción del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitaria	į	i l
1	s aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/	į	j
	CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtu	į	i l
	d de la misma.	į	i l
085	Cuando el centro utilice material sandach para alimentación o investigación dispones de las autorizaciones conforme Regl	<u> </u>	
	amento (ce) no 1069/2009	į	
ESP -	ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a part	ir del 01/0	01/2017
001	RATÓN - Cuadro 1.1	[]	[]
002	RATA - Cuadro 1.2	[]	[]
003	JERBO - Cuadro 1.3	[]	[]
004	HÁMSTERES - Cuadro 1.4	[]	[]
005	COBAYAS - Cuadro 1.5	[]	[]
006	CONEJOS: En el marco de una investigación agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto dispone que los animales se mant	[]	[]
	ienen en condiciones similares a las explotaciones comerciales cumple el RD348/2000 del 10 de marzo. (Cuadro 2.1, a 2.4)	İ	
007	CONEJOS: Disponen de plataforma para tumbarse, sentarse > 40% del suelo (Cuadro 2.1, a 2.4)	[]	[]
008	CONEJOS: Se pueden mover fácilmente por debajo de la plataforma (Cuadro 2.1, a 2.4)	[]	[]
009	GATOS: No se alojan individualmente > 24 horas seguidas (excepciones) (Cuadro 3)	[]	[]
010	PERROS: Se trasladan a zonas exteriores para hacer ejercicio (Cuadro 4.1 y 4.2)	[]	[]
		·	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

COD.	 ELEMENTO DE CONTROL	 ¿PROCEDE?	· TNCHMDI E		
COD.	ELEMENTO DE CONTROL	PROCEDE:	SINCOMPLE		
011	PERROS: No se alojan individualmente > 4 horas seguidas (excepciones) (Cuadro 4.1 y 4.2)	[]	[]		
012	PERROS: El recinto interior no es < 50% del espacio mínimo disponible para los perros según se detalla en el cuadro 4.1	[]	[]		
	(Cuadro 4.1 y 4.2)	İ			
013	HURONES - Cuadro 5	[]	[]		
ESP	- ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a pa	rtir del 01	1/01/2017		
ANGR	- ANIMALES DE GRANJA - En el marco de una investigación agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto dispone que los anima	les se mant	cienen en		
condi	ciones similares a las explotaciones comerciales cumple el RD348/2000 del 10 de marzo. Y su normativa específica de bienest	ar animal.	(RD 1047/1994, de		
20 de	mayo en terneros y el 1135/31 de octubre en cerdos				
001	Bovinos - Cuadro 7.1	[]	[]		
002	Ovino y Caprino - Cuadro 7.2	[]	[]		
003	Cerdos y cerdos enanos - Cuadro 7.3	[]	[]		
004	Équidos - Cuadro 7.4	[]	[]		
005	Gallinas - Cuadro 8.1	[]	[]		
006	Pavos domésticos - Cuadro 8.2	[]	[]		
007	Codornices - Cuadro 8.3	[]	[]		
800	Patos y ocas - Cuadro 8.4 y 8.5	[]	[]		
009	Palomas - Cuadro 8.6	[]	[]		
010	Diamantes mandarín - Cuadro 8.7	[]	[]		
ESP	- ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a pa	rtir del 01	1/01/2017		
ANFB	- ANFIBIOS				
001	Urodelos acuáticos - Cuadro 9.1	[]	[]		
002	Anuros acuáticos - Cuadro 9.2	[]	[]		
003	Anuros semi acuáticos - Cuadro 9.3	[]	[]		
004	Anuros semi terrestres - Cuadro 9.4	[]	[]		
005	Anuros arborícolas - Cuadro 9.5	[]	[]		
ESP	- ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a pa	rtir del 01	1/01/2017		
REPT	- REPTILES				
001	Tortugas acuáticas - Cuadro 10.1	[]	[]		
002	Serpientes terrestres - Cuadro 10.2	[]	[]		
ESP ·	- ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a pa	rtir del 03	1/01/2017		
PECE ·	- PECES				
001	Agua filtrada o tratada para eliminar sustancias nocivas	[]	[]		
002	Analíticas PH	[]	[]		
003	Analíticas compuestos nitrogenados	[]	[]		
004	Control temperatura	[]	[]		
005	Fotoperíodo adecuado	[]	[]		
006	Generadores y Sistemas de filtración separados de los alojamientos	[]	[]		
007	Enriquecimiento ambiental adecuado	[]	[]		
ESP ·	- ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relacción a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a pa	rtir del 01	1/01/2017		
PRIM	- PRIMATES				

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	PROCEDE?	¿INCUMPLE
001	Destete a los 6-12 meses	[]	[]
002	Programa de actividades diario completo y complejo	[]	[]
003	Pueden correr, andar trepar y saltar	[]	[]
004	Titíes y tamarinos - Cuadro 6.1	[]	[]
005	Saimiris - Cuadro 6.2	[]	[]
006	Macacos y monos verdes - Cuadro 6.3	[]	[]
007	Babuinos - Cuadro 6.4	[]	[]
008	No se utilizan especies: gorila, chimpancé, bonobo u orangután	[]	[]
009	No pertenecen a especies CITES (salvo excepciones)	[]	[]
010	No pueden conseguirse utilizando no primates	[]	[]
011	finalidad: Investigación fundamental	[]	[]
012	finalidad: Conservación de especies	[]	[]
013	finalidad: Prevención profilaxis diagnóstico o tratamientos de enfermedades discapacitantes en los humanos	[]	[]
014	finalidad: Desarrollo y fabricación de productos farmacéuticos alimentos, o sustancias para tratamiento de enfermedades	[]	[]
	discapacitantes		

EL/LA COMPARECIENTE

LOS VETERINARIOS

Fdo:	Fdo:	Fdo:	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado, siendo su finalidad la elaboración del historial técnico sanitario del establecimiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

AL COMPARECIENTE SE LE DEJARÁ COPIA DE LA HOJA DE CONTROL